



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

35/2019 DDLCN - IL

I ANTECEDENTES

Por el Departamento de Trabajo y Justicia ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Memoria explicativa
- 2.- Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia, de iniciación del procedimiento.
- 3.- Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de modificación.
- 4.- Borrador del proyecto de Decreto.
- 5.- Informe jurídico del Departamento.
- 6.- Informe de la Dirección de Función Pública
- 7.- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Se constata, así, la aprobación de la Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, y, posteriormente, la Orden de aprobación previa del proyecto.

Consta una memoria justificativa de la organización propuesta, la Orden de inicio y el resto de documentos que conforman el expediente exponen adecuadamente los aspectos que ayudan a entender la racionalidad de la norma proyectada.

Figura el informe jurídico previsto en el párrafo tercero del art. 7 de la Ley 8/2003, que se ha llevado a cabo por la Dirección de Servicios del Departamento y un informe económico realizado también por dicha Dirección de Servicios.

Figura la solicitud del Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración en relación con la estructuración y organización propuestas, tal y como dispone el artículo 11 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Figura la solicitud del Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskara en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Figura también el Informe de la Dirección de Función Pública, de conformidad con lo expresado en el artículo 17 a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en relación con el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

No se acompaña la memoria o informe sobre el impacto por razón de género.

III OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, la modificación del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en los aspectos que se relacionarán más adelante.

IV COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

De conformidad con el artículo 10.2 citado, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto”. El futuro Decreto modificará el Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, actuando dentro del margen de discrecionalidad técnica que el legislador reconoce al ejecutivo en sus funciones directoras de la Administración Pública que dirige, en orden a adoptar la mejor opción organizativa de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución.

En este sentido, de conformidad con el precepto básico contenido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”.

En definitiva y desde el punto de vista competencial el proyecto es manifestación de la capacidad de la CAE para organizar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo.

Por otra parte, el proyecto de Decreto es respetuoso con la distribución de áreas funcionales operada por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y

modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 7/2018, de 10 de abril, del Lehendakari.

V. OBSERVACIONES AL CONTENIDO

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento y al de la Dirección de Función Pública, con las siguientes observaciones:

- En el artículo primero, salvo corrección de errores que no ha sido localizada por esta letrada, la referencia concreta del artículo no es la 2.2.e., sino la 2.1.3.e.
- En el artículo segundo, aunque el texto a modificar recogía la palabra “competencias” parece que este término se debería reservar para una Administración u órgano administrativo (art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), siendo más adecuado hablar de funciones, en consonancia con la terminología del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

VI. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el proyecto con las consideraciones contenidas en el cuerpo del informe

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.